República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Distrito Especial. Turístico y Cultural de Riohacha, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Accionante: PROCURADOR 12 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DE LA GUAJIRA
Accionado**:** MUNICIPIO DE EL MOLINO - LA GUAJIRA
Radicación No. 44-001-33-40-001-2019-00087-00

Entrado el proceso al Despacho se advierte, que en audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el 23 de enero de 2020, como consecuencia de solicitud del ente territorial demandado se decide suspender el proceso por el término de seis (6) meses, con el fin de que el señor alcalde realizara las gestiones técnicas, administrativas, presupuestales y financieras y demás, que le permitieran al mentado municipio contar con una morgue que preste el servicio en condiciones sanitarias óptimas.

En consecuencia, vencido el término de suspensión del proceso, y dado que, dentro de dicho término, el ente demandado no presentó prueba de la ruta de gestión adelantada para cumplir lo propuesto, se fijará nueva fecha para continuar con la audiencia de pacto de cumplimiento (art. 27 de la Ley 472 de 1998), tal como fue previsto en la audiencia realizada.

No obstante lo anterior, se considera necesario recordar a la Secretaria, observancia y cumplimiento en los términos judiciales y procesales, entre ellos lo de ingreso de los expediente al Despacho para su trámite, especialmente aquellos de índole constitucional como lo es el analizado, ello, por cuanto se advierte que vencido el término de suspensión, el proceso es ingresado sólo después de 11 meses, actuación que se contrapone al derecho fundamental del debido proceso, dado el flagrante incumplimiento de términos.

Razón por la que se conminará a la secretaria para que, en lo sucesivo, sea más diligente en el control de los términos judiciales y procesales, en especial para los

casos constitucionales como el presente, el que tiene que ver con el ingreso de los procesos al Despacho para su respectivo trámite.

➢ ***Metodología para la realización de la audiencia especial:***

Conforme lo enunciado, la diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma Microsoft Teams, correspondiendo a las partes procesales descargar a su computador o dispositivo móvil la aplicación que se encuentra disponible en el link https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app o, también se podrá acceder desde el aplicativo web.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono debidamente habilitados para el desarrollo de la audiencia, siendo necesario también que:

a) Se acceda a través de correo electrónico a la plataforma de Teams, treinta (30) minutos antes de inicio de audiencia para aceptar video-llamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad de ser el caso, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

b) El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el Despacho vía email al correo que los apoderados tengan registrados en la demanda, el cual deberá encontrarse debidamente actualizado en el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial “SIRNA”.

c) En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con dos (2) días de antelación al correo electrónico j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número telefónico del Despacho 3128139199.

d) En el evento que cualquiera de las partes presente inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con

un plazo no inferior a dos (2) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limite el uso de cualquier medio tecnológico.

e) En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

f) Igualmente en caso de presentarse **sustitución o nuevo poder** deberán ser allegados al correo electrónico ante citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020[1].

Establecido lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Fijar como fecha para continuar con la audiencia especial de pacto de cumplimiento el dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

SEGUNDA: Conminar a la Secretaria, para que, en lo sucesivo, sea más diligente en el control de los términos judiciales, de conformidad con las motivaciones dadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ

Juez

[1] "**Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Firmado Por:

Ceilis Riveira Rodriguez

Juez Circuito

001

Juzgado Administrativo

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae88e49bedd98918b5b964960934d57efc2dfce2ac469d0bc95cb7bc29e878fb

Documento generado en 19/08/2021 08:15:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica